

Constancia Secretarial: Manizales, veintiuno (21) de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que fue devuelto el expediente por parte del Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Manizales, donde se surtió el recurso de apelación.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de abril de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda de sucesión intestada de menor cuantía de los bienes dejados por el causante Luis Alberto Mejía Palacio interpuesta por Luis Eduardo Mejía Palacio y María Judit Mejía Palacio en su calidad de hermanos del causante, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00765-00.

Vista la constancia secretarial, Estése a lo resuelto por el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Manizales Caldas, mediante auto del 30 de marzo de la corriente anualidad, en el cual revocó el numeral sexto de la providencia proferida por este Despacho el 12 de enero de 2022, en el que se abstuvo de decretar las medidas cautelares solicitadas.

En consecuencia, por cumplir con los requisitos del artículo 480 del Código General del Proceso, se decretarán las medidas cautelares deprecadas por los solicitantes.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-100922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales denunciado como propiedad del causante Luis Alberto Mejía Palacio identificado con cédula de ciudadanía 75.080.669.

SEGUNDO: Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Una vez registrado el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósito a término fijo que posea Luis Alberto Mejía Palacio identificado con cédula de ciudadanía 75.080.669 en Banco AV Villas, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Itau, Banco Scotiabank Colpatria, Banco GNB Sudameris, Banco Agrario, Banco Popular, Bancolombia, Banco Caja Social BCSC, Banco BBVA, Bancamía, Banco de Bogotá.

CUARTO: Para el perfeccionamiento de la medida ofíciase a los gerentes de dichas entidades, haciéndoles las advertencias del numeral 10 del artículo 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5bb820b135088829e641da5f6c87959847fa401c6393455117d2e665346f09**

Documento generado en 21/04/2022 04:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>